



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE CON FECHA 26 DE MARZO DE 1993, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, OTORGÓ A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA PEÑÓN-TEXCOCO CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILÓMETROS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO y CLÁUSULAS.**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 26 de marzo de 1993, **“LA SECRETARÍA”**, con fundamento en lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó a favor de **“LA CONCESIONARIA”**, por un periodo de 20 (veinte) años, concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, la construcción de los faltantes y la explotación y conservación de la carretera Peñón-Texcoco, con una longitud de 15.6 kilómetros en el territorio del Estado de México, en adelante indistintamente la “Concesión” o el “Título de Concesión”.
- II. Con fecha 28 de noviembre de 2003, **“LA SECRETARÍA”** modificó el Título de Concesión para, entre otros, ampliar el plazo de la Concesión a 30 (treinta) años contados a partir del 26 de marzo de 1993 a efecto de permitir la recuperación de la inversión total efectuada, con el rendimiento correspondiente, mediante el pago total de los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión.
- III. Con fecha 4 de diciembre de 2003, en términos de lo establecido en la Condición **DÉCIMA PRIMERA** del Título de Concesión, **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONCESIONARIA”** celebraron el Convenio Específico de Coordinación que tuvo por objeto, entre otros, establecer las acciones necesarias para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero de peaje Atlacomulco - Piedras Negras, de 26 kilómetros de longitud, en el Estado de México; así como determinar las aportaciones financieras de ambos órdenes de gobierno para el ejercicio fiscal 2004; que fueron, por parte de **“LA SECRETARÍA”** un monto de 350 millones de Pesos, equivalente al 70% del monto total de la obra, y por parte de **“LA CONCESIONARIA”** un monto de 150 millones de Pesos, equivalente al 30% del monto total de la obra, de conformidad con la autorización otorgada por **“LA SECRETARÍA”** a **“LA CONCESIONARIA”** mediante oficio número 3.326 de fecha 18 de mayo de 2004. Dicho convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de enero de 2004.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que es prioridad de **“LA SECRETARÍA”** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. Que de acuerdo a los estudios que se han realizado y los ritmos de crecimiento del tránsito registrado en la carretera concesionada, es previsible que eventualmente se requerirá de la construcción de un tercer carril en ambos sentidos de la misma.
- III. Que a fin de incrementar el uso de la carretera concesionada por una gran parte del público que a esta fecha no puede utilizarla por el nivel de las tarifas que actualmente se cobran en esa vía de comunicación, **"LA SECRETARÍA"** autorizó la aplicación de un descuento a dichas tarifas, de acuerdo con los estudios de tránsito y elasticidad realizados.
- IV. Que derivado de la aplicación del descuento a las tarifas referido en el Considerando anterior, se prevé que se anticipe la necesidad de ampliar la capacidad de la carretera concesionada para atender con la misma calidad de servicio al tránsito usuario.
- V. Que, para asegurar que se mantenga la calidad de servicio al tránsito usuario como mínimo en un nivel "C", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **"LA SECRETARÍA"**, resulta conveniente establecer la obligación a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**, consistente en construir los dos carriles de circulación adicionales, uno por sentido, en la carretera concesionada, cuando, en su caso, se confirme que el tránsito promedio diario anual es mayor a 42,000 vehículos.
- VI. Que conforme a los análisis y estudios económicos y financieros realizados con motivo de la inversión necesaria para la construcción de los terceros carriles y del descuento a las tarifas referidos, resulta que el actual plazo de la Concesión no es suficiente para hacer frente a los compromisos adquiridos y a los que se adquieran con cargo a la Concesión; por lo que para asegurar la recuperación de tales inversiones, con su rendimiento correspondiente, es necesario el otorgamiento de una prórroga de la Concesión.
- VII. Que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no es necesario el registro a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según se establece en la confirmación de criterio contenida en el oficio número 400.1.410.11.021, de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**FUNDAMENTO**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 5 fracciones I, III y IX, 6, 25 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 4º y 5º fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **"LA SECRETARÍA"** otorga a **"LA CONCESIONARIA"** la Segunda Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se modifican el rubro **CONCESIÓN** y las Condiciones **DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA** y **VIGÉSIMA CUARTA**, del Título de Concesión, para quedar como siguen:

#### **“CONCESIÓN**

...

*El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 30 años contados a partir del 26 de marzo de 1993, plazo que se prorrogará para contemplar una vigencia adicional de la Concesión por 20 años más o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley, para que “LA CONCESIONARIA” recupere junto con el rendimiento correspondiente: (a) las inversiones realizadas pendientes de recuperar, incluyendo, entre otras, la inversión realizada en el tramo carretero Atlacomulco-Piedras Negras, conforme al oficio número 3.326 de fecha 18 de mayo de 2004 y al convenio de fecha 4 de diciembre de 2003 celebrado entre “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA” respecto de dicho tramo carretero, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de enero de 2004 y (b) las nuevas inversiones que en el futuro se realicen con cargo a la concesión, incluyendo la que se realice en la construcción del tercer carril adicional en ambos sentidos; y por tanto cubrir todos los compromisos adquiridos con terceros derivados del cumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA CONCESIONARIA”; a cuyo término la carretera concesionada y los bienes afectos a la explotación de la misma revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

...”

**“DECIMA PRIMERA.** La proyección del tránsito estimado por LA SECRETARÍA es la siguiente:

Total de vehículos	4,340 (cuatro mil trescientos cuarenta)
Clasificación vehicular	Automóviles 78% (setenta y ocho por ciento)
	Autobuses 8% (ocho por ciento)
	Camiones 14% (catorce por ciento)
Tasa de crecimiento del tránsito anual estimado	4% (cuatro por ciento)

*En caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la construcción del tercer carril de la carretera concesionada, en ambos sentidos, o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, más el rendimiento correspondiente, “LA CONCESIONARIA”: (i) construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y se encargará de su mantenimiento; y/o (ii) convendrá con “LA SECRETARÍA” la realización de obras en el*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Estado de México que coadyuven a cumplir el programa de obras de carreteras federales.

La ejecución de estas obras estará condicionada a que las mismas sean susceptibles de ser financiadas con cargo a los ingresos excedentes de la Concesión, que se generen durante el plazo de la misma, una vez que se asegure cubrir los compromisos adquiridos con terceros y se recupere en su totalidad la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la construcción del tercer carril en ambos sentidos o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, con su rendimiento correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONCESIONARIA"** previamente determinarán que con las obras adicionales: (a) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos de cobro de las tarifas a los usuarios, (b) no se afecta el derecho a recuperar en su totalidad la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que se realice en la construcción del tercer carril o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, con su rendimiento correspondiente, y (c) que las nuevas inversiones serán rentables y financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión. En este caso, **"LA CONCESIONARIA"** tendrá derecho a recuperar las nuevas inversiones, junto con su rendimiento correspondiente, con cargo a la Concesión.

Para que **"LA CONCESIONARIA"** pueda construir las obras adicionales a que se refiere esta condición, deberá contar con los proyectos ejecutivos y programas de obra aprobados por **"LA SECRETARÍA"**.

Para efectos de lo establecido en esta Concesión, se entenderá por rendimiento el que resulte para cubrir los compromisos adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión."

**"DECIMA SEGUNDA. ...**

...  
...

**"LA CONCESIONARIA"** queda obligada a construir dos carriles adicionales en la carretera concesionada, uno por sentido, cuando el tránsito promedio diario anual que se registre en la misma, durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos, sea superior a 42,000 (cuarenta y dos mil) vehículos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**“LA CONCESIONARIA”** llevará a cabo la construcción de los carriles adicionales referidos en el párrafo anterior, conforme al proyecto ejecutivo y el programa de obra que en su momento sea propuesto por **“LA CONCESIONARIA”** y aprobado por **“LA SECRETARÍA”**

**“LA CONCESIONARIA”** podrá en cualquier momento proponer modificaciones tanto al proyecto ejecutivo como al programa de obra y solicitar la autorización correspondiente a **“LA SECRETARÍA”**, la cual no será negada injustificadamente. De ser necesario, **“LA SECRETARÍA”** podrá autorizar modificaciones al programa de obra y ampliaciones al plazo de construcción de las obras.

**“LA CONCESIONARIA”** podrá contratar con terceros la ejecución de las obras de construcción de los dos carriles adicionales a la carretera concesionada referidos en esta Condición, pero será la única responsable ante **“LA SECRETARÍA”** de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título de Concesión.

**“LA CONCESIONARIA”** podrá contratar, directa o indirectamente, financiamientos en términos de mercado para llevar a cabo dichas obras, sin necesidad de obtener la autorización de **“LA SECRETARÍA”**.

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las tarifas máximas que **“LA CONCESIONARIA”** puede aplicar a los usuarios de la vía concesionada, son las que se relacionan a continuación por tipo de vehículo, las que están expresadas en moneda nacional a valor del 30 de noviembre de 2010, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado:

Grupo Vehicular	Tarifa	Tarifa/kilómetro	Estructura
Automóvil, Pick Up o Motocicleta	\$28.00	\$1.79	1.0
Autobús o Camión de 2 a 4 ejes	\$70.00	\$4.48	2.0
Camión de 5 y 6 ejes	\$105.00	\$6.73	3.0
Camión de 7 o más ejes	\$119.85	\$7.68	4.0

**“LA CONCESIONARIA”** podrá realizar los ajustes a las tarifas para compensar los efectos de la inflación, conforme a la variación que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, de acuerdo con lo siguiente: i) los ajustes de tarifas se realizarán anualmente, durante los primeros 15 (quince) días de enero de cada año, en la fecha en que determine **“LA SECRETARÍA”**; y ii) en caso de que dentro de los seis meses siguientes de haberse realizado el último ajuste tarifario, el Índice Nacional de Precios al Consumidor haya sufrido un incremento del 5% (cinco por ciento) o más, en el entendido de que no podrá realizar ajustes a las tarifas antes de haber transcurrido un mínimo de tres meses a partir del último ajuste.

**“LA CONCESIONARIA”** queda obligada a enviar a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, previo a cualquier ajuste tarifario, el análisis y la documentación en donde sustente el ajuste respectivo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*En caso de situaciones extraordinarias, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" incrementos a las tarifas adicionales o distintos a los considerados en esta Condición, para lo cual "LA CONCESIONARIA" deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes, que sustenten y justifiquen la necesidad del incremento."*

**SEGUNDA.** Se sustituye el Anexo 6, relativo al Programa Financiero de la Concesión, para quedar como se anexa al presente instrumento.

**TERCERA.** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y su Primera Modificación de fecha 28 de noviembre de 2003, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y las obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

**CUARTA.** La firma del presente documento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de sus Cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **30** de junio de 2011.

**POR "LA SECRETARÍA"**

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

  
LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME  
FRISCIONE

**POR "LA CONCESIONARIA"**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES

  
LIC. GERARDO RUÍZ ESPARZA